



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante(s): Andrés Zona
Demandado(s): JABACO S en C y Otro
Radicación: 25269310300120230012200

Al Despacho se encuentra el proceso de la referencia remitido por el Juzgado Civil del Circuito de la Mesa – Cundinamarca. Luego de examinar la demanda, el juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, hace devolución de la presente demanda a la parte interesada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia subsane las deficiencias que pasan a enlistarse, so pena de rechazo:

1. Deberá acompañar el poder para promover la presente acción. El poder deberá ir dirigido a los Juzgados Civiles del Circuito de Facatativá. Deberá contener la nota de presentación personal de quien lo confiere (inc. 2° del artículo 74 del C. G. del P.). En su defecto, deberá acreditar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, allegando la prueba de que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante (art. 5° Ley 2213 de 2022).
2. En relación con los hechos en que funda las pretensiones, sírvase indicar: (i) los extremos temporales del (o los) contrato(s) enunciado(s) en la demanda, (ii) las fechas exactas de ocurrencia de los hechos, (iii) el lugar o lugares (ubicación) donde el actor prestó sus servicios durante la vigencia del contrato.
3. En relación con las pretensiones, deberá enunciar con precisión y claridad las que son declarativas (indicando los extremos temporales de la relación laboral) y las que son de condena (num. 6° art. 25 C.P.T.S.S.).
4. Para efectos de establecer la cuantía del proceso, deberá cuantificarse el valor de cada una de las pretensiones económicas de la demanda.
5. En relación con la determinación de la competencia, indique de manera precisa cuál es el factor de competencia que invoca (art. 5° C.P.T.S.S.).
6. Deberá indicar la dirección física y electrónica de todos los demandados de manera individual, o de ser el caso realizar manifestación de desconocer las mismas. (num. 10° art. 82 C.G. del P.).

7. Deberá informar el nombre, dirección física y canal electrónico de notificación del representante legal de la sociedad demandada (nums. 2° y 3° art. 25 C.P.T.S.S., art. 6° Ley 2213 de 2022).
8. Deberá hacer la manifestación juramentada de que trata el inc. 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
9. Deberá acompañar certificado de existencia y representación legal actualizado de la demandada JABACO S en C.
10. No obra prueba de la remisión simultánea de la demanda y sus anexos al canal electrónico de la parte demandada (art. 6° Ley 2213 de 2022.). Deberá acompañar la prueba respectiva.
11. El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado con la demanda.
12. La subsanación y sus anexos deberán remitirse por medio electrónico al extremo demandado (art. 6° Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
RAFAEL NUÑEZ ARIAS
Juez (Auto inadmite demanda)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 50 hoy 10 de agosto de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0d822fbfa0469b6c9a605b59fc63929d0c645135d6bad3877e79547ef8d0e3**

Documento generado en 09/08/2023 07:04:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>